



CUADRO 1: CRONOGRAMA DE PAGO 2024 DEL PROGRAMA CONTIGO

Padrón de Usuarios	Periodo	Recepción de Información de Entidades	Generación del listado del Padrón de Usuarios	Aprobación del Padrón de Usuarios con Resolución de Dirección Ejecutiva	Transferencia de la pensión no contributiva en cuenta
I	ENERO-FEBRERO	05 de Febrero de 2024	19 de Febrero de 2024	21 de Febrero de 2024	23 de Febrero de 2024
II	MARZO-ABRIL	14 de Marzo de 2024	15 de Abril de 2024	17 de Abril de 2024	19 de Abril de 2024
III	MAYO-JUNIO	15 de Mayo de 2024	17 de Junio de 2024	19 de Junio de 2024	21 de Junio de 2024
IV	JULIO-AGOSTO	10 de Julio de 2024	19 de Agosto de 2024	21 de Agosto de 2024	23 de Agosto de 2024
V	SETIEMBRE-OCTUBRE	19 de Setiembre de 2024	27 de Setiembre de 2024	30 de Setiembre de 2024	2 de Octubre de 2024
VI	NOVIEMBRE-DICIEMBRE	18 de Noviembre de 2024	2 de Diciembre de 2024	4 de Diciembre de 2024	6 de Diciembre de 2024

2327644-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Directoral que deja sin efecto el Artículo 5 de la Resolución Directoral N° 0030-2024-EF/50.01

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0031-2024-EF/50.01

Lima, 20 de setiembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene como funciones, entre otras, el programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, emitir las directivas y normas complementarias pertinentes; así como promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, conforme al artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1440, la Programación de Compromisos Anual (PCA) es un instrumento de programación del gasto público, de corto plazo, por toda fuente de financiamiento, que permite compatibilizar la programación de caja de ingresos y gastos, con la real capacidad de financiamiento para el año fiscal respectivo, en el marco de las reglas fiscales vigentes; estableciendo, entre otros, que dicho instrumento es determinado, revisado y actualizado, de manera trimestral, por la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante el artículo 5 de la Resolución Directoral N° 0030-2024-EF/50.01, se dictan disposiciones excepcionales para actualizar la PCA durante el Año Fiscal 2024 en las genéricas del gasto "2.3 Bienes y servicios" y "2.6 Adquisición de activos no financieros" para los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales; asimismo, se deja en suspenso lo establecido en los numerales 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4 del artículo 9 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada a través de la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, en lo que resulte aplicable a la actualización de la PCA que tenga por efecto el incremento del monto de la PCA por toda fuente de financiamiento para dichas genéricas del gasto;

Que, diversas entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales han manifestado que no han alcanzado a certificar y comprometer de forma oportuna su presupuesto, para la entrega de los bienes y servicios; por lo que resulta necesario dejar sin efecto el artículo 5 de la Resolución

Directoral N° 0030-2024-EF/50.01, para que las entidades puedan actualizar la PCA en las genéricas de gasto "2.3 Bienes y servicios" y "2.6 Adquisición de activos no financieros" en el marco de lo establecido en la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada a través de la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01; y coadyuvar con la atención oportuna de la ciudadanía y el cumplimiento de los objetivos institucionales de las entidades;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Deja sin efecto el artículo 5 de la Resolución Directoral N° 0030-2024-EF/50.01

Dejar sin efecto el artículo 5 de la Resolución Directoral N° 0030-2024-EF/50.01.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Directoral se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

2327645-1

EDUCACIÓN

Declaran el 24 de setiembre de cada año como el "Día de la Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 470-2024-MINEDU

Lima, 20 de setiembre de 2024

VISTOS, el Expediente N° DISERTPA2024-INT-0650518, el Informe N° 00513-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA elaborado por la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística; el Informe N° 01813-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 01217-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, el sector educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, sus funciones rectoras y técnico-normativas son formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 2 de la citada Ley define a la educación como un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida, contribuyendo a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad;

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley N° 28044, establece que los principales actores de la educación superior son las instituciones e instancias de educación superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados, los cuales, gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica;

Que, mediante la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes (en adelante, la Ley N° 30512), se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como, el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que los institutos de Educación Superior (IES) son instituciones educativas de la segunda etapa del sistema educativo nacional, con énfasis en una formación aplicada. Los IES brindan formación de carácter técnico, debidamente fundamentada en la naturaleza de un saber que garantiza la integración del conocimiento teórico e instrumental a fin de lograr las competencias requeridas por los sectores productivos para la inserción laboral. Brindan, además, estudios de especialización, de perfeccionamiento profesional en áreas específicas y otros programas de formación continua, y otorgan los respectivos certificados;

Que, el artículo 6 de la citada Ley, señala, entre otros aspectos, que las Escuelas de Educación Superior (EES) son instituciones educativas de la segunda etapa del sistema educativo nacional, que forman personas especializadas en los campos de la docencia, la ciencia y la tecnología, con énfasis en una formación aplicada. Las EES brindan: a) Formación altamente especializada teórica, con aplicación de técnicas para resolver problemas o proponer nuevas soluciones. Su ámbito de estudio y actuación es específico dentro de un área de conocimiento tecnológico, científico y de la docencia. Las EES desarrollan investigación y proyectos de innovación; b) Estudios de especialización, de perfeccionamiento profesional en áreas específicas y de otros programas de formación continua. Otorgan los respectivos certificados; c) Estudios de segunda especialidad y de profesionalización docente, según corresponda;

Que, por su parte, el artículo 40 de la Ley N° 28044 establece que la Educación Técnico-Productiva, es una modalidad que articula las dos etapas del Sistema Educativo, orientada a la adquisición de competencias laborales y de emprendimiento en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo, con énfasis en las necesidades productivas a nivel regional y local. Está

destinada a personas que buscan una inserción en el mercado laboral, incluidas las personas con discapacidad y estudiantes de Educación Básica. La Educación Técnico-Productiva se articula con la Educación Básica, Educación Comunitaria y Educación Superior Tecnológica, permitiendo a los estudiantes convalidar las competencias adquiridas y lograr la progresión en su trayectoria formativa;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU se aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva – PNESTP, la cual impulsa diversas trayectorias educativas que permitan la formación de profesionales en las distintas alternativas formativas, estableciendo como Objetivo Prioritario N° 1: "Incrementar el acceso equitativo de la población a la Educación Superior y Técnico Productiva";

Que, en virtud del marco normativo citado, mediante el Oficio N° 01801-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite el Informe N° 00513-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, elaborado por la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, mediante el cual sustenta la necesidad de declarar, el 24 de setiembre de cada año como el "Día de la Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica" el cual debe ser conmemorado en todas las instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica, a nivel nacional, en conmemoración a la fecha de la inauguración de la Escuela Nacional de Artes y Oficios (actualmente el Instituto Superior Tecnológico Público "José Pardo") realizada el 25 de setiembre del año 1905, con el objetivo de generar un espacio en el calendario para reflexionar y dialogar sobre los objetivos, avances y retos de la educación técnico-productiva y superior tecnológica y su aporte al proyecto de vida de adolescentes, jóvenes y adultos de nuestro país;

Que, en ese sentido, en el "Día de la Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica", a conmemorarse el 24 de setiembre de cada año, la prestación de los servicios educativos en las instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica, se realizan sin suspender las actividades previstas para el proceso de enseñanza y aprendizaje;

Que, a través del Informe N° 01813-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera viable continuar con el trámite de aprobación de la propuesta; por cuanto, en materia de planificación se encuentra alineada con los objetivos y acciones estratégicas e institucionales del sector Educación; y, desde el punto de vista presupuestal, no irrogará gastos adicionales a los programados en el Pliego 010: M. de Educación para el Año Fiscal 2024 y, respecto al presupuesto requerido para los años subsiguientes, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DISERTPA) dependiente de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA).

Que, a través del Informe N° 01217-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto de la propuesta, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el 24 de setiembre de cada año como el "Día de la Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica", el cual debe ser conmemorado en todas las instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica, a nivel nacional.



Artículo 2.- Disponer que en la fecha señalada en el artículo 1 de la presente resolución la prestación de los servicios educativos en instituciones de la Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica se realice de manera continua, sin detener las actividades previstas para el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, la realización de las acciones conducentes para la difusión del "Día de la Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica".

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación-SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2327647-1

Aprueban otorgamiento de subvención a favor de CARE PERÚ, destinada a la implementación de una propuesta de servicio educativo en diversas instituciones educativas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 475-2024-MINEDU

Lima, 20 de setiembre de 2024

VISTOS, los documentos que conforman el Expediente N° DISER2024-INT-0655777, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad; y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 28044, señala que, para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria. El Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales;

Que, el numeral 96.1 del artículo 96 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, para otorgar subvenciones, hasta por el monto de S/ 5 715 293,00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor de entidades privadas sin fines de lucro e instituciones comprendidas en el Acuerdo Internacional aprobado por Decreto Ley N° 23211, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, para la implementación de propuestas de servicio educativo en el ámbito rural en instituciones educativas públicas del nivel de educación primaria multigrado monolingüe castellano y en las que brindan el servicio educativo bajo los Modelos de Servicio Educativo de Secundaria con Residencia Estudiantil, Secundaria en Alternancia y Secundaria Tutorial, del ámbito rural;

Que, los numerales 96.2 y 96.3 del artículo 96 de la Ley N° 31953, establecen que dichas subvenciones

se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Educación, previa suscripción de convenio, para lo cual se requiere el informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces; precisando que la resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, el Ministerio de Educación es responsable de evaluar la implementación de las propuestas de servicio educativo, así como de efectuar el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos y asegurar la rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados en la subvención;

Que, el numeral 96.4 del artículo 96 de la Ley N° 31953, dispone que, el Ministerio de Educación, mediante resolución de su titular, establece los requisitos y disposiciones para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados mediante subvenciones; precisando además que la referida resolución debe emitirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario desde la vigencia de la citada ley. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme a lo antes expuesto;

Que, con la Resolución Ministerial N° 087-2024-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 108-2024-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados mediante subvenciones a favor de entidades privadas sin fines de lucro e instituciones comprendidas en el Acuerdo Internacional aprobado por Decreto Ley N° 23211, para la implementación de propuestas de servicio educativo en el ámbito rural en instituciones educativas públicas del nivel de educación Primaria Multigrado Monolingüe Castellano y en las que brindan el servicio educativo bajo los modelos de servicio educativo de Secundaria con Residencia Estudiantil, Secundaria en Alternancia y Secundaria Tutorial, del ámbito rural" (en adelante, Norma Técnica);

Que, con fecha 05 de setiembre de 2024, el Ministerio de Educación y CARE PERÚ suscribieron el Convenio N° 058-2024-MINEDU denominado "Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y CARE PERÚ", con el objeto de regular los compromisos de las partes en el marco del otorgamiento de la subvención a CARE PERÚ cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 96 de la Ley N° 31953, para la implementación de su propuesta de servicio educativo aprobada por el Ministerio de Educación en ochenta y siete (87) instituciones educativas del nivel Primaria Multigrado Monolingüe Castellano de las regiones de Arequipa, Cajamarca, Huánuco y Junín, en beneficio de 1 796 estudiantes y 162 docentes;

Que, la Cláusula Sexta del Convenio N° 058-2024-MINEDU, señala que, en el marco del citado Convenio sin fines de lucro, y de lo establecido en el artículo 96 de la Ley N° 31953, el Ministerio de Educación transferirá por concepto de subvención hasta la suma de S/ 1 796 000,00 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL Y 00/100 SOLES), a favor de CARE PERÚ, para la implementación de la propuesta de servicio educativo aprobada;

Que, con el Informe N° 00388-2024-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER, la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DISER) de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, sustenta y solicita la emisión de la Resolución Ministerial de otorgamiento de una subvención a favor de CARE PERÚ, para la implementación de su propuesta de servicio educativo en ochenta y siete (87) instituciones educativas del nivel Primaria Multigrado Monolingüe Castellano de las regiones de Arequipa, Cajamarca, Huánuco y Junín, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley N° 31953, la Norma Técnica y el Convenio N° 058-2024-MINEDU;

Que, mediante el Informe N° 01816-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UUP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, brinda opinión favorable respecto a la emisión de una Resolución Ministerial que otorgue una subvención a favor de CARE PERÚ, formulada por